



Expediente:	053760646807
Radicado:	AU-02337-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	22/06/2026
Hora:	14:10:13
Folios:	3



AUTO

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que por medio del radicado **CE-05584-2026** del 26 de marzo del 2026, los señores **JUAN DIEGO DE LAS MERCEDES REYES CÁRDENAS Y CLAUDIA MARÍA VELILLA ESCOBAR** identificados con cédulas de ciudadanía números 71.600.188, 42.979.582 respectivamente, actuando por medio de su autorizado el señor **JESÚS ALDIBER CASTAÑO RUÍZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.566.003, representante legal de la sociedad **G MÁS C ARQUITECTOS S.A.S** con Nit. 900.462.955- 5, presentaron ante Cornare solicitud para **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-60128, ubicado en el municipio de La Ceja, Antioquia.
2. Que mediante Auto N°01119-2026 del 27 de marzo del 2026, Cornare, da inicio al trámite de aprovechamiento forestal y le ordena al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, para que realice la evaluación respectiva y conceptúe sobre la viabilidad del permiso solicitado.
3. Que con ocasión de la visita técnica realizada el día 21 de abril de 2026, la Corporación emitió la correspondencia de salida **CS-06018-2026** del 28 de abril de 2026, comunicado el mismo día y anualidad, mediante la cual requirió a la parte interesada para que, dentro del término de un (1) mes, contados a partir de la comunicación del citado radicado, presentara a) *Licencia de construcción en todas sus modalidades para el predio de interés.* b) *Polígono en formato KML o SHAPE, de la construcción proyectada, esto con el fin de verificar que no se localiza en zona de preservación.* Hecho acaecido el día 28 mayo del año en curso.
4. Que mediante correspondencia interna **CI-00898-2026** del 22 de junio del 2026, la unidad de trámites ambientales de la Regional valles de san Nicolás, remite a la oficina jurídica de la misma sede, declarar el desistimiento de la solicitud del trámite y archivar el expediente, debido a que la parte interesada, no allego la documentación solicitada en el radicado CS-06018-2026, dentro del tiempo solicitado para su cumplimiento y posterior evaluación.
5. Que una vez revisado el expediente ambiental **053760646807**, se evidenció que desde la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, por medio de la dirección corporativa destinada para el envío electrónico de correspondencia de salida: correspondencia@comare.gov.co, remitió el día 28 de abril del 2026, el oficio de requerimiento identificado con radicado **CS-06018-2026** del 28 de abril de 2026, al correo electrónico gmascearquitectos@gmail.com, tal como se evidencia en la imagen 1. Dicho correo electrónico fue diligenciado en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga, presentado mediante radicado inicial **CE-05584-2026** del 26 de marzo del 2026, quedando debidamente autorizado para efectos de notificación por medios electrónicos, como se evidencia en la imagen 2, por lo cual es pertinente declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-291/V.01





IMAGEN 1.



correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CS-06018-2026-JUAN DIEGO REYES CARDENAS Y OTROS-EXPEDIENTE-053760646807

1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>
Para: gmascearquitectos@gmail.com

28 de abril de 2026 a las 16:21

0000088372

Rionegro

Señores

JUAN DIEGO REYES CARDENAS
CLAUDIA MARIA VELILLA ESCOBAR
JESÚS ALDIBER CASTAÑO RUIZ

Teléfono: 3206987815

Correo electrónico: gmascearquitectos@gmail.com

Dirección: Carrera 43ª No 1 Sur 188- oficina 606
La Caja - Antioquia

Asunto: Requerimiento de información adicional para trámite.

Radicado de solicitud N.º: CE-05584-2026 Fecha: 26 de marzo de 2026

Radicado Auto de inicio N.º: AU-01119-2026 Fecha: 27 de marzo de 2026

Expediente N.º: 053760646807

Cordial saludo.

Adjunto oficio en mención.

Atentamente,

JGPA

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente será eliminada de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.



Correspondencia Salida CORNARE
CORNARE

correspondencia@cornare.gov.co
P.O. Box 5461616 Ext. 165
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54
El Santuario - Antioquia

CS-JUAN DIEGO REYES CARDENAS Y OTROS-EXPEDIENTE-053760646807 (1).pdf
645K

IMAGEN 2.

El ambiente es de todos		Minambiente		FORMATO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES NUEVO/PRÓRROGA		SINA	
Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021,							
POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO							
Estado del individuo: Caido ☐ Muerto ☐ Enfermo ☐							
Causa o Perjuicio: Estabilidad de Suelos ☐ Canal de Agua ☐ Obras de Infraestructura/Edificaciones ☐							
Otro (especifique cuál): ☐							
Iv. Obra pública o privada en centros urbanos ☐							
Tala ☐ Trasplante/Reubicación ☐							
Actividad dentro de obras de infraestructura:							
Construcción /Realización ☒ Remodelación ☐ Ampliación ☐ Instalación ☐ Similares * (especifique cuál):							
6. Notificación							
6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados							
¿Autoriza la notificación electrónica? si ☒ Correo electrónico: gmascearquitectos@gmail.com Teléfono(s): 3206987815							
No ☐ Dirección de Notificación: Cra 43A nro 1 Sur 188 Ofic 606 Municipio: Nombre Medellín							
centro poblado, vereda o corregimiento: Poblado Departamento: Antioquia							
FIRMA DEL INTERESADO							
JESUS ALDIBER CASTAÑO RUIZ				[Firma]			
Nombre				Firma			

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, *“Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”* consagra y establece en sus artículos **1.3.4., Y 4.3.1.9**, lo siguiente:

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

...

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que los señores **JUAN DIEGO DE LAS MERCEDES REYES CÁRDENAS Y CLAUDIA MARÍA VELILLA ESCOBAR** identificados con cédulas de ciudadanía números 71.600.188, 42.979.582 respectivamente, actuando por medio de su autorizado el señor **JESÚS ALDIBER CASTAÑO RUÍZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.566.003, representante legal de la sociedad **G MÁS C ARQUITECTOS S.A.S** con Nit. 900.462.955- 5, dentro del término concedido no presentaron lo requerido en el radicado **CS-06018-2026** del 28 de abril de 2026, y debido a que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD** presentada bajo el radicado N° **CE-05584-2026 del 26 de marzo del 2026**, y **ordenará el archivo del expediente 053760646807**, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-05584-2026 del 26 de marzo del 2026**, para el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentada por los señores **JUAN DIEGO DE LAS MERCEDES REYES CÁRDENAS Y CLAUDIA MARÍA VELILLA ESCOBAR** identificados con cédulas de ciudadanía números 71.600.188, 42.979.582 respectivamente, actuando por medio de su autorizado el señor **JESÚS ALDIBER CASTAÑO RUÍZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.566.003, representante legal de la sociedad **G MÁS C ARQUITECTOS S.A.S** con Nit. 900.462.955- 5, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2º: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del **Expediente Ambiental 053760646807**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JESÚS ALDIBER CASTAÑO RUÍZ**, en calidad de autorizado, haciéndole entrega de una copia de este.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 053760646807

Proyectó: Abogada Ximena Osorio. Fecha: 22/06/2026.

Revisó: Abogada Alejandra Guarín *Maria Alejandra G.*

Asunto: Desistimiento tácito

Proceso: Tramite Ambiental- Aprovechamiento Forestal.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01